

Secretaria 02-08-2021
Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía, promovido por UNIVERSIDAD METROPOLITANA. Contra MELQUISEDED AREVALO ACOSTA, UBIDETH ROSA ARAUJO ACOSTA y MIRYAM ISABEL MARMOL. Informándole que se presenta para su ejecución, con base en un pagaré y una escritura pública. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, dos (02) de agosto de 2021

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	UNIVERSIDAD METROPOLITANA
Demandado:	MELQUISEDED AREVALO ACOSTA, UBIDETH ROSA ARAUJO ACOSTA y MIRYAM ISABEL MARMOL
Radicado:	47-053-40-89-001-2021-00255-00

De la escritura acompañado con la demanda resulta a cargo de la parte ejecutada MELQUISEDED AREVALO ACOSTA, UBIDETH ROSA ARAUJO ACOSTA y MIRYAM ISABEL MARMOL, una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una cantidad líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte demandada MELQUISEDED AREVALO ACOSTA, es la actual propietaria inscrito del inmueble hipotecado, en tal virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 468 del Código General del Proceso, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria contra MELQUISEDED AREVALO ACOSTA, UBIDETH ROSA ARAUJO ACOSTA y MIRYAM ISABEL MARMOL, por las sumas descritas a continuación;

- 1.1. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUNETA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 79.756.847.00), por concepto de capital del pagaré No. 3276 suscrito por los demandados, a favor del FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA Y HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO “METROFONDO”.
- 1.2. Por la suma de dinero resultante de la liquidación a la tasa más alta autorizada, por concepto de intereses corrientes más los moratorios en el pago de la obligación a cargo de los demandados y a favor de la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, de conformidad con lo señalado en el pagaré No. 3276, hasta el pago total de la deuda.

SEGUNDO: Decrétese el embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada MELQUISEDED AREVALO ACOSTA, ubicado en el Municipio de Aracataca y distinguido con la matrícula inmobiliaria número

225 - 15750 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación - Magdalena. Comuníquese al Registrador haciéndole saber que, conforme al artículo 468 del Código General del Proceso, el embargo decretado en este proceso pone fin algún otro efectuado en un proceso ejecutivo en acción personal, y que expida el certificado de que trata el artículo 468, ibídem.

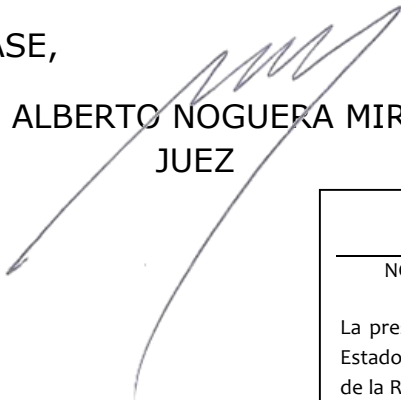
TERCERO: Una vez aportado el registro de embargo y el certificado del Registrador, se resolverá sobre el secuestro.

CUARTO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 290 al 300 del Código General Del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado LEONARDO ESTEBAN RUA OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía N°19.620.242 de Aracataca y T.P. No. 271.464 del C. S. de la J. vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 026 , publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 03 de agosto de 2021 , a las 8:00 a.m.
MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA Secretaria